

ESTATUTOS ENVASES DEL PACÍFICO S.A.

TÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de “ENVASES DEL PACIFICO S.A.”, que nace de la transformación de la sociedad “Envases del Pacífico Limitada” en sociedad anónima conforme a lo establecido en la escritura de “Transformación de Sociedad Envases del Pacífico Limitada en adelante Envases del Pacífico S.A.” otorgada con fecha nueve de Mayo de mil novecientos noventa y uno en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, Repertorio número mil novecientos ochenta y dos/noventa y uno. Esta sociedad anónima se regirá por estos estatutos y en el silencio de ellos, por las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, su reglamento y además disposiciones aplicables a este tipo de sociedades.-

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será la Comuna de Santiago, sin perjuicio de las oficinas que establezca en otros puntos del país y del extranjero.-

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida. -

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y confección, comercialización y venta en forma directa o por intermedio de terceras personas, de todo tipo de envases; la fabricación de materias primas, tintas y productos auxiliares para la elaboración de envases y venta en forma directa, como asimismo la representación de productos extranjeros y de marcas extranjeras, su comercialización y venta en forma directa o por intermedio de terceros; y la importación y exportación de materias primas y productos terminados.-

TITULO II

CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es la cantidad de treinta mil treientos cincuenta millones quinientos ochenta y tres mil setecientos veintiocho pesos, dividido en ochocientas cuarenta y siete millones trecientas trece mil ochocientas noventa acciones, nominativas y sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegio alguno, que se suscribe y paga en la forma indicada en el artículo transitorio. -

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros reelegibles indefinidamente, sean accionistas o no. El Directorio durará un período de un año, al final del cual deberá renovarse totalmente. El Directorio designará de entre sus miembros un Presidente que no tendrá voto dirimente, para el caso de producirse empate sobre las materias que trate el Directorio.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, incluyendo las facultades que señala el inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, una a una, por lo que gozará de todas las facultades de administración y disposición que la Ley y este Estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial.-

ARTÍCULO OCTAVO: Los Directores serán remunerados por sus funciones y la remuneración se fijará anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas.-

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio deberá reunirse a lo menos una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse

la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores al domicilio que estos tengan consignados en el Registro Público señalado en el Artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada en el domicilio recién indicado, por un Notario Público, la cual surtirá plenos efectos aún cuando el Director se encuentre ausente o hubiere cambiado domicilio. La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una indicación de las materias a tratarse en ella y esta citación podrá omitirse si a la sesión concurren la totalidad de los Directores de la sociedad.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de a lo menos cuatro Directores y los acuerdos deberán adoptarse también con el voto conforme de cuatro Directores a lo menos.- No obstante lo anterior, para adoptar los acuerdos a que se refieren las letras a) a la d) que a continuación se enumeran, el Directorio requerirá necesariamente del voto conforme de cinco Directores. Estas materias son las siguientes:

- a) Nombrar y remover al gerente;
- b) Adquirir en cualquier forma, gravar y enajenar bienes raíces de la sociedad a cualquier título;
- c) Concurrir a la constitución de sociedades civiles o comerciales, de asociaciones o cuentas en participación, de corporación y de cooperativas; ingresar en sociedades, asociaciones, corporaciones y cooperativas ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas que formen parte; y
- d) Otorgar mandatos y delegar parcialmente sus facultades.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad tendrá un Gerente General, que será Designado por el Directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la Ley y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran el acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.-

TITULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias dentro del primer cuatrimestre de cada año. La Junta Ordinaria de Accionistas determinará la forma en que se distribuirán las utilidades de cada ejercicio.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse de la reforma de los estatutos, la disolución anticipada de la sociedad, la venta o enajenación de su activo y pasivo, la fusión con otra sociedad o la división de la sociedad, el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros en la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones. Para todas estas materias será necesaria la presencia de un Notario.-

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Toda Junta Extraordinaria de Accionistas se constituirá en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas y, en segunda citación, con los accionistas que asistan, cualquiera que sea su número y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que se trate de acuerdos que recaigan de materias para las cuales la ley o este estatuto requieren de un quorum especial.-

TÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos Independientes o bien dos Inspectores de Cuentas titulares y dos suplentes, con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario y balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.-

TÍTULO VI

BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades del ejercicio, al pago de los dividendos en dinero a los accionistas.-

TITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora formada por tres personas. La Junta general de Accionistas elegirá los liquidadores y fijará sus remuneraciones y facultades.-

TITULO VIII

ARBITRAJE

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las diferencia que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán sometidas al fallo de un Árbitro Arbitrador, quien conocerá de estos asuntos en única instancia y sin ulterior recurso. El árbitro arbitrador será nombrado de común acuerdo y, a falta de acuerdo, será designado por la Justicia Ordinaria, contra cuyo fallo no procederá recurso alguno. Para el caso de que el Árbitro sea designado por la Justicia Ordinaria, el nombramiento deberá recaer en un abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como Ministro o abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema, siendo en tal caso árbitro de Derecho.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTICULO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad, ascendente a treinta mil trescientos cincuenta millones quinientos ochenta y tres mil setecientos veintiocho pesos, moneda de curso legal, dividido en ochocientas cuarenta y siete millones trescientas trece mil ochocientas noventa acciones, nominativas y sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegio alguno, se encuentra íntegramente suscrito y pagado con anterioridad a esta fecha.

-

El Gerente General que suscribe certifica que el documento precedente corresponde al texto refundido de los Estatutos vigentes de la Compañía Envases del Pacífico S.A.

Santiago, marzo de 2024.



Felipe Thonet Honorato

Gerente General

APÉNDICE

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, TEXTOS REFUNDIDOS DE SUS ESTATUTOS Y MODIFICACIONES POSTERIORES

La Compañía Envases del Pacífico S.A. fue constituida por escritura pública de “Transformación de Sociedad Envases del Pacífico Limitada en adelante Envases del Pacífico S.A.” otorgada con fecha 9 de mayo de 1991 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, Repertorio número 1982/91, inscrita a fojas 17.073 número 8.543 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1991 y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de junio de 1991. Asimismo, dicha escritura fue anotada al margen de la inscripción de fojas 3.398 número 1.937 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1984.

Mediante acuerdo adoptado en la escritura pública de “Transformación de Sociedad Envases del Pacífico Limitada en adelante Envases del Pacífico S.A.”, se aprobó el texto refundido de los estatutos de la Sociedad. Este texto refundido ha sido modificado posteriormente por las escrituras que se individualizan a continuación:

1. Escritura de fecha 1º de agosto de 1991, otorgada en la notaría de don Andrés Rubio Flores, inscrita a fojas 26.545 número 13.442 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1991 y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 5 de septiembre de 1991.
2. Escritura de fecha 29 de agosto de 1991, otorgada en la notaría de don Andrés Rubio Flores, inscrita a fojas 27.448 número 13.872 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1991 y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 13 de septiembre de 1991.
3. Escritura de fecha 16 de julio de 1993, otorgada en la notaría de don Andrés Rubio Flores, inscrita a fojas 15.609 número 12.942 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1993 y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 3 de agosto de 1993.
4. Escritura de fecha 15 de mayo de 1995, otorgada en la notaría de don Andrés Rubio Flores, inscrita a fojas 13.446 número 10.974 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1995 y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 21 de junio de 1995.
5. Escritura de fecha 7 de mayo de 1996, otorgada en la notaría de don Andrés Rubio Flores, inscrita a fojas 12.519 número 10.122 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1996 y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 3 de junio de 1996.
6. Escritura de fecha 12 de septiembre de 1996, otorgada ante el notario Hernán Rodrigo Guzmán, inscrita a fojas 25.557 número 19.988 del Registro de Comercio del Conservador

de Bienes Raíces de Santiago del año 1996 y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 16 de octubre de 1996.

7. Escritura de fecha 4 de abril de 1997, otorgada ante el notario don Manuel C.P. Cammas M., inscrita a fojas 9.546 número 7.460 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1997 y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 26 de abril de 1997.

8. Escritura de fecha 18 de enero de 2005, otorgada ante el notario don Alvaro Bianchi, inscrita a fojas 2.725 número 1.878 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2005 y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 25 de enero de 2005.

9. Escritura de fecha 4 de agosto de 2022, otorgada ante la notario doña Valeria Ronchera Flores, inscrita a fojas 63.676 número 28.118 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2022 y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 10 de agosto de 2022.

10. Escritura de fecha 16 de noviembre de 2023, otorgada ante el notario de don Eduardo Javier Diez Morello, inscrita a fojas 104.318 número 44.401 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2023 y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 9 de diciembre de 2023.